

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL
(ARTICULO 110 y 319 C.G.P)

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2022-00090	EJECUTIVO	HUGO DE JESUS POSADA ZULUAGA	DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO	DE 15/02/2023 A/ 17/02/2023	03 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, CONTRA AUTO 012-2023 DEL 06 DE FEBRERO DE 2023.

FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



Señor
JUEZ PROMISCUOMUNICIPAL DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA).
Email: j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

RADICADO 2022-090

REF. PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: HUGO DE JESUS POSADA ZULUAGA

DEMANDADO: DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia.
El presente escrito fue recibido hoy 10-02/23
Sr. (A) _____
Con C.C. N° _____
El Secretario 3:VTg _____

EDUART CRISTÓBAL RUIZ GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.017.561, abogado portador de la tarjeta N° 258.817 del consejo superior de la judicatura, obrando en representación de **HUGO DE JESUS POSADA ZULUAGA**, actuando dentro del término, interpongo recurso de reposición frente al auto del 06 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

Dentro del auto que declara **QUE NO PROSPERA LA EXCEPCION PREVIA**, es importante recordar al despacho, que el artículo 365 del C.G.P establece la condena en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable la formulación de excepciones previas, cito:

"Artículo 365. Condena en costas

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe." (...)

En este orden de ideas se observa que dentro del auto no hay pronunciamiento alguno sobre las costas procesales, por lo tanto, es importante que el despacho reponga y aclare la providencia señalada.

PETICION

- 1- Que reponga o emita nuevo auto donde se pronuncie y sobre la condena en costas, por las razones expuestas.

Atentamente,


EDUART CRISTÓBAL RUIZ GUTIÉRREZ
CC 19.017.561. T.P 258.817